REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 18) se ordenó notificar al Ministerio del Trabajo, y la Agencia Nacional Jurídica del Estado. En archivo (20) se notificó al Ministerio del Trabajo y a la Agencia Nacional Jurídica del Estado todos en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico. En (archivo21) contesto la demanda el Ministerio del Trabajo por intermedio de apoderado judicial Doctor Carlos Rodrigo Hilarion Gomez. Y No dieron contestación Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado. Pasa con (00-23) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de Abril 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno de Abril del dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS RODRIGO HILARION GOMEZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.80.432.493 DE Supo Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No. 279.633 del Consejo Superior de la Judicatura, rhilarion@minitrabajo.gov.co como apoderado del MIISTERIO DE TRABAJO

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor CARLOS RODRIGO HILARION GOMEZ en nombre de su mandante (archivo 21).-

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, quien fue notificada oportunamente a través de la secretaria de este despacho y no dieron contestación a la demanda (archivo 20).-

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Ocho(8) de julio del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903e1603d591a1ac27f20f5bdfbcc1e38cf70b62b2bd7581bdb248cfdbcce08f**
Documento generado en 21/04/2022 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 050 DEL 22-04-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Denys Clementina Barrios Figueroa contra Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y vinculada la señora Marina Meza Gelvez. En (archivo 09) acepto demanda y notificar. En (archivo 11 y 12 contesta la demanda UGPP por intermedio de apoderada judicial Doctora Maria Carolina Reyes Vega. En (archivo 18) contesta demanda la vinculada señora Marina Meza Gelvez por intermedio de apoderado judicial Doctor Epifanio Mora Calderon. En (archivo 19) el Doctor Epifanio Mora Calderon presento demanda de RECONVENCION contra la UGPP y DENYS CLEMENTINA BARRIOS FIGUEROA. En (archivo 24) apoderada parte demandante Doctora Ruth Katherine Montagut Silva presento escrito de renuncia al poder. Falta por notificar a la Agencia Nacional Para la Defensa Juridica del Estado y Ministerio Publico. Pasa con (01-24) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 21 de abril 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno de Abril del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora MARIA CAROLINA REYES VEGA, identificada con la Cédula de ciudadanía No.60.448.476 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No.173.384 del Consejo Superior de la Judicatura, mcreyes@ugpp.gov.co. Como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., en los términos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora MARIA CAROLINA REYES VEGA (archivo 11,12).-

3.- RECONOCER al Doctor EPIFANIO MORA CALDERON, identificado con la Cédula de ciudadanía No.4.130.449 de Guateque y portador de la tarjeta profesional No.120.085 del Consejo Superior de la Judicatura, oficinadrepifanio@hotmail.com como apoderado de la demandada MARINA MEZA GELVEZ, en los términos del poder conferido.

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora EPIFANIO MORA CALDERON (archivo 18).-

5.- Aceptar la Demanda de RECONVENCION presentada por el apoderado de la parte Demandada señora MARINA MEZA GELVEZ y contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., y MARINA MEZA GELVEZ, , désele traslado a los Demandados en Reconvención por el término de tres (3) días, conforme lo determine el inciso 2 del Artículo 76 del C.P.del T. de la S.S..- (archivo 19)

6.- Se acepta la renuncia presentada por la Doctora Ruth Katherine Montague Silva, y ponerle en conocimiento a la señora demandante Denys Clementina Barrios Figueroa calle 22 Número 22-95 urbanización la aurora teléfono 3003802414 deisyob0410@gmail.com, para que nombre nuevo apoderado, y notificarle de la demanda de reconvención.

7.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DEL TRABAJO, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico

de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

8.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

9.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 050 DEL 22-04-2022

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197fee710e9d3783f9c05d64f28c6b04c82ac3a073451153845ec2a9753ac47**
Documento generado en 21/04/2022 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica